RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de 2011.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-IO-07-SPA-04, relacionado con la investigación de oficio, iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo del 2010, se levantó Acta Circunstanciada en el sitio ubicado en el Bosque de Tlalpan en la delegación Tlalpan en la cual se constató:

> *(...) el presunto uso de agua potable, para regar la pista de tezontle que es utilizada para correr, dentro del Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, ubicada en la Delegación Tlalpan, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley de Aguas del Distrito Federal (...)*

Mediante Atenta Nota con número PAOT/200-240-2010 del 9 de marzo de 2010 a la Dirección Auxiliar de Asuntos Jurídicos, se le hace del conocimiento los hechos descritos en el párrafo anterior para que se valore el inicio de una investigación de oficio.

En relación a lo anterior, mediante acuerdo del seis de abril del dos mil diez, firmado por la titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se estableció, por parte de esta unidad administrativa, el inicio de la investigación de oficio número de folio PAOT-2010-IO-07 mediante el cual se da inicio respecto a:

> *(...) presunto uso de agua potable para regar la pista de tezontle que es utilizada para correr, dentro del Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, en la Delegación Tlalpan (...)*

Asimismo, esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1001-2010 del 14 de abril de 2010, radicó la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2010-IO-07-SPA-04.

Ciudad de México
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a lo instruido en el numeral segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1001-2010, siendo las 15:30 horas del día 22 de abril del 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

> *(...) personal de esta entidad se presentó con el Coordinador de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales., procedimos a hacer el recorrido a la pista de corredores en la cual se pudo observar que a cada 7 metros de distancia se localizan aspersores a lo largo de 880 metros. El coordinador, mencionó que el agua utilizada para el riego de la pista será solo tres días más, como instrucción, no se hará uso de agua potable para riego de la pista de corredores de esta Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, como medida de urgente aplicación se realizará un programa establecido para usar agua tratada externa al área. El Coordinador, comenta que a partir del año que entra el riego de las áreas verdes y pista de corredores se hará con agua tratada a nivel local con un proyecto de captación de agua pluvial, para el riego de la pista y del tratamiento de aguas residuales de la zona aledaña del Bosque de Tlalpan.*

Mediante oficio No. PAOT-05-300/220-0718-2010 con fecha 24 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informe de la planeación y las acciones a corto, mediano y largo plazo, para atender la problemática sobre el riesgo de las áreas verdes y de la pista de arcilla, ambas dentro del polígono del Área Natural del Bosque de Tlalpan.

Al respecto, con fecha de 28 de Junio de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGEDS/DCRN/SANPEA/0478/06/10 del 15 de junio de 2010, mediante el cual la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable informo que:

> *(...) por este medio le informo que a partir de esta fecha, el riego se ha realizado a través de pipas. Se han realizado 3 viajes dobles, los días 26 de mayo, 3 y 8 de junio. Así mismo derivado de la reunión el pasado 24 de mayo entre el Subdirector de Recomendaciones Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable en Tlalpan se tomaron los siguientes acuerdos:*
>
> 1. *(A corto plazo) Mientras no se tenga un sistema alternativo de riego con agua tratada se abrirá la toma que se tiene, para que el servicio de riego de la pista, así como de las áreas verdes para que no se interrumpa el servicio a los usuarios.*
> 2. *(A mediano plazo) Se gestionara con la Dirección General de Servicios Urbanos, en específico con las del Área de Parques y Jardines, las boletas necesarias para poder regar con agua tratada (pipas), lo que ahora se riega con agua potable.*
> 3. *(A largo plazo) se dará seguimiento al proyecto de la planta de tratamiento de aguas negras para el Bosque de Tlalpan, para dar el servicio de riego de las áreas verdes y la pista.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El primer inciso está condicionado a que sigan las gestiones tanto para las pipas de agua tratada como para la planta de tratamiento (...)

En atención a lo instruido en el numeral segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1001-2010, siendo las 10:35 horas del día 25 de mayo del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

(...) se observa la pista de los corredores de tezontle, sin que se observen rastro de riego reciente, dentro del bosque se observó una manguera, la cual se encontraba cerrada, pero las áreas verdes se observan húmedas de reciente aplicación de riego. Siguiendo con el recorrido por el bosque se observó la presencia de dos pozos denominadas gemelos, lugar de donde se surte el Bosque de Tlalpan y donde llevan a cabo el bombeo de agua en promedio una hora todos los días. Posteriormente, nos dirigimos a la administración del Bosque, en donde fuimos atendidos por el encargado de la Administración del ANP Bosque de Tlalpan, el C. Gabriel Leyva, el cual indicó que dentro del Bosque se están llevando acciones a corto plazo, como la de no regar la pista de los corredores con agua potable, ésta se riega con agua tratada que es contratada por la asociación de corredores del mismo Bosque, el agua potable es utilizada para el servicio de los sanitarios y el riego de las áreas verdes solamente en un promedio aproximado de uso de agua de 4000 litros (sanitarios, bebederos y riego, éste solamente se realiza en época de estiaje), cuenta con dos pipas, que son utilizadas solamente para agua potable en caso de incendios; a mediano y largo plazo tienen previsto introducir un sistema de agua tratada para los servicios de sanitarios, asimismo se tiene previsto instalar una planta de tratamiento de agua de la colonia Miguel Hidalgo, ya cuentan con el proyecto ejecutivo y la posible ubicación de la misma, indicando que falta los detalles jurídicos y sociales. Indicó también que por ser una ANP la planta de tratamiento de aguas residuales no puede ser colocada dentro del Bosque.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la investigación, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

En un primer reconocimiento de hechos, el cual dio origen al presente instrumento jurídico, esta Subprocuraduría, constató el presunto uso de agua potable para regar la pista de tezontle que es utilizada para correr, la cual se encuentra frente de la administración del citado Bosque, localizado dentro del Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, ubicada en la Delegación Tlalpan.

El día 22 de abril del 2010, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1001-2010, esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos al sitio donde se localizaron, en un primer momento los hechos descritos en el párrafo anterior, en al cual se constató el uso de agua potable para regar la pista de tezontle que es utilizada para correr, encontrándose en ella aspersores para el riego

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de la misma, estando ubicados estos a una distancia de 7 metros de distancia y están programados para realizar el riego durante la madrugada, así mismo existe una cisterna con capacidad de 25 m^3, dentro del Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan, en la Delegación Tlalpan.

Por lo descrito anteriormente, se contraviene el artículo 35 fracción VI, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que establece:

> *(...) Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: (...)* ***VI.*** *El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. (...) se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reuso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.*
>
> *(...) En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 P.M. a 6:00 A.M. (...)*

Ahora bien, derivado de las gestiones de esta Subprocuraduría la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de le Delegación Tlalpan informó que tiene planificado adquirir y opera una planta de tratamiento para servicio de el ANP Bosque de Tlalpan. Asimismo, para los efectos de esta investigación iniciaría acciones a corto, mediano y largo plazo.

Las acciones a corto plazo serían las de regar la zona de la trota pista con agua residual y áreas verdes con agua tratada para tales fines, los cuales evitarían suspender el servicio a los usuarios del Parque; en relación a lo anterior esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, en el cual constató que el área verde seguía siendo regada con agua potable y que la zona de la pista, de acuerdo con lo dicho por el Administrador del Parque, está siendo regada con agua tratada abastecida por tandeo y pagada por los usuarios de la misma.

Lo anterior descrito, contraviene, por lo menos en una de sus partes en el acuerdo que esta autoridad llegó con la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, ya que el mismo indica que:

> *(...) Mientras no se tenga un sistema alternativo de riego con agua tratada se abrirá la toma que se tiene, para que el servicio de riego de la pista, así como de las áreas verdes para que no se interrumpa el servicio a los usuarios (...)*

Sin embargo, la parte en la cual se da cumplimiento es la que originó la presente investigación.

Ahora bien, en lo que se refiere al seguimiento de la operación de la planta de tratamiento, el encargado de la Administración del ANP Bosque de Tlalpan, el C. Gabriel Leyva indicó que se tienen todos los elementos tanto económicos como técnicos para poder operarla, sin embargo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

el hecho es que falta decidir el predio donde se ubicará la misma, ya que no es posible tenerla dentro del ANP debido a que la planta que generaría lodos como resultado del proceso, lo cual está prohibido dentro del plan de manejo del ANP.

Este proyecto no solo dará servicio al riego de pista, esta planta es parte de un proyecto integral el cual tiene como objeto el cambio del sistema de drenaje y alimentación de los servicios sanitarios del Bosque, en el cual también se utiliza agua potable para su operación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se comprobaron los hechos motivo de la denuncia, en el Bosque de Tlalpan, Área Natural Protegida, en la cual se localiza la pista de corredores, en la que se realiza el riego con aspersores en la madrugada durante 45 minutos con agua potable.

2. La asociación de corredores paga el riego del agua tratada para la zona de la pista, motivo por el cual inicio esta investigación de oficio.

3. La Delegación Tlalpan a través de su Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, se encuentra en el proceso de operar la planta de tratamiento que dará servicio al Área Natural Protegida Bosque de Tlalpan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Delegación Tlalpan a través de su Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable deberá informar a esta autoridad de acuerdo al artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, del avance del proyecto y de la puesta en operación de la planta de tratamiento de aguas residuales que dará servicio al Área Natural Protegida del Bosque de Tlalpan, ya que la inoperatividad de la misma implica la violación al artículo 35 fracción V de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Cámara de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

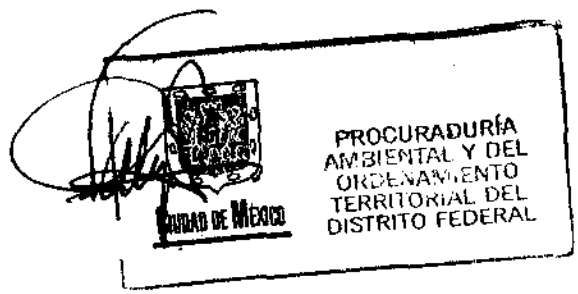

C.c.p. **Lic Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJAM/MRB/MLSP